

RECIBO DE DINERO

ID SERVICIOS

RUC: 4306086-2 / TEL: 0973429319

DIRECCION: LOMAS VALENTINAS C/ PERPETUO SOCORRO

Terminal: 319601201 Suc: MATRIZ - ID SERVICIOS

Trans: 223974772 Usuar: ivan.serratti

Pago por cuenta y orden de

PODER JUDICIAL

Servicio: Liquidacion Poder Judicial

Referencia: 40768512D

Ref. Consulta: 40768512D

Importe: 4,040,110 F. Pago: Efectivo

ID PJ: 4759750

En caso de necesidad de su

Factura legal por el monto de la

comision abonada, favor dirigirse a

Avda. Rca. Argentina 893 c/ Alberto de Souza Doc

umenta SA

CST: 7989260695

FECHA: 05/09/2024 - 10:09:16 XXX

ESTE ES SU COMPROBANTE, CONSERVELO

PRACTIPAGO



*Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.*



ICIOS

8385

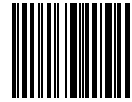
9319



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INGRESOS JUDICIALES

R-U-C-: 80005191-2



40768512

LIQUIDACION DE JUICIOS

40768512D

Identificación del profesional interviniente

Doc. Identidad o Matrícula o RUC

WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS

1275062

Actuantes, solicitantes o contratantes

Nombres y Apellidos

Doc. Identidad o Matrícula o RUC

FIVE TRADING GROUP SOCIEDAD ANONIMA (F T G S.A) . (Demandante)

80085362-8

PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO . (Demandado)

80046402-8

Detalles

Fecha documento 03/09/2024

Avaluación fiscal

Conceptos	Monto Imponible	Moneda	Cambio	Cantidad	Monto
Ejecución de sentencia con Alicuota de 0,50% (0.50%)	807,142,000	GS	1	1	4,035,710
TOTAL A PAGAR					4,035,710

Son guaraníes (en letras)

cuatro millones treinta y cinco mil setecientos diez

Por la presente, declaro bajo fe de juramento que toda la información suministrada precedentemente se ajusta a la verdad, es correcta y completa. La misma tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que de ser falsa tengo conocimiento y asumo las consecuencias legales que ello implica (Art. 243 del Código Penal Paraguayo, pena privativa de la libertad hasta 5 años).

Fecha de GENERACIÓN de la LIQUIDACIÓN 03/09/2024

Fecha de VENCIMIENTO de la LIQUIDACIÓN 06/09/2024

Señor contribuyente, esta liquidación tiene una validez de 72 horas, si en ese periodo no realizó el pago de la misma, será necesaria la confección de una nueva liquidación. Le recordamos que los pagos a través de ventanillas de Bancos o Bocas de Cobranzas tienen una comisión bancaria de hasta Gs. 4.400 IVA Incluido. Los pagos por medio del Home Banking son sin costo para los clientes del banco.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.



**JUICIO: “FIVE TRADING
GROUP SOCIEDAD
ANONIMA (F.T.G.S.A.) C/
PARTIDO LIBERAL
RADICAL AUTENTICO S/
ACCIÓN PREPARATORIA
DE JUICIO EJECUTIVO”.i**

A.I. N°: 1024

ASUNCION, 12 de Agosto de 2024

VISTA: La liquidación presentada por la parte actora obrante en autos y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, en el referido escrito el recurrente, ha presentado la liquidación del capital, intereses, notificaciones y tasa judicial, en el presente Juicio.

De la misma, por providencia de fecha 9 de mayo de 2024, el Juzgado corrió traslado a la parte adversa por todo el plazo de ley, no habiéndolo contestado a pesar de haber sido notificado en debida y legal forma dicho traslado, por lo que se dio por decaído el derecho que ha dejado de usar a través del A.I. N° 888 de fecha 24 de Julio de 2024.

En cuanto al capital reclamado, el mismo asciende a la suma de **GUARANIES TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES (Gs. 340.000.000.-)**, según providencia del 06 de junio de 2022, que amplió la Sentencia Definitiva N° 757 de fecha 26 de julio de 2021.

Respecto a la tasa de interés, el mismo no ha sido pactada en el documento base de la presente ejecución, por lo que, esto permite la aplicación de los porcentajes correspondientes a las tasas efectivas anuales percibidas por los Bancos y Financieras sobre los créditos de consumo, publicadas mensualmente por el Banco Central del Paraguay. En tal sentido, el promedio de las tasas efectivas indicadas al tiempo de la constitución de la obligación era del 29,15% anual para las obligaciones en moneda local, que dividida en 12 meses da un 2,4% mensual. La parte actora petitionó en su momento, al presentar la liquidación anterior, el 2,32%, por lo que corresponde asignar dicho porcentaje; arrojando la suma de **GUARANIES OCHOCIENTOS**

Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.



CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (Gs. 805.442.000.-).

Que, en cuanto a la tasa judicial, según se desprende del recibo de pago obrante en el escrito presentado en fecha 19 de abril de 2022 (conforme al Cargo Electrónico), corresponde otorgar la suma de **GUARANIES UN MILLONES SETECIENTOS MIL (Gs. 1.700.000.-)**.

Con relación a las notificaciones, corresponde asignar la suma de **GUARANIES CINCUENTA MIL (Gs. 50.000.-)** conforme a las constancias de autos.

Que, de conformidad a lo expuesto precedentemente la liquidación final del Juicio debe establecerse de la siguiente forma:

CAPITAL.	-----
Gs. 340.000.000.	
INTERESES MORATORIOS.	-----
Gs. 465.392.000.	
TASA JUDICIAL.	-----
Gs. 1.700.000.	
NOTIFICACIONES.	-----
Gs. 50.000.	
TOTAL:	-----
Gs. 807.142.000.	

GUARANIES OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL.

POR TANTO, a mérito de las consideraciones que anteceden y a las disposiciones legales citadas, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Segundo Turno, Secretaria No. 3;

RESUELVE:

DEJAR ESTABLECIDA la liquidación del presente Juicio en la suma de **GUARANIES OCHOCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (Gs. 805.442.000.-)**.

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.



CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

*Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.*



**JUICIO: “FIVE TRADING GROUP
SOCIEDAD ANONIMA (F.T.G.S.A.)
C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL
AUTENTICO S/ ACCIÓN
PREPARATORIA DE JUICIO
EJECUTIVO”;**

A.I. N°: 1036

ASUNCION, 13 de Agosto de 2024

VISTO: el A.I. No. 1024 de fecha 12 de agosto de 2024, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, en la referida resolución, se puede apreciar que esta Magistratura ha cometido un error material al haber consignado el monto total en el resuelve de la liquidación dictada en autos.

En el Auto Interlocutorio No. 1024 de fecha 12 de agosto de 2024, se dejó establecido la liquidación del presente juicio en la suma de **GUARANIES OCHOCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (Gs. 805.442.000.-)**. Empero, si verificamos en la hoja de cálculos del considerando de la resolución mencionada, nos podemos percatar que la suma total y correcta es la de **GUARANIES OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL (Gs. 807.142.000.-)**.

Que, el art. 387 última parte del C.P.C., establece: *“Con el mismo objeto, el Juez o tribunal, de oficio dentro de tercero día podrá aclarar sus propias resoluciones, aunque hubiesen sido notificados”*.

Ante estas consideraciones, es menester aclarar de oficio el A.I. No. 1024 de fecha 12 de agosto de 2024 y, en consecuencia, dejar establecido cuanto sigue: *“DEJAR ESTABLECIDA la liquidación del presente Juicio en la suma de **GUARANIES OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL (Gs. 807.142.000.-)**”*.

POR TANTO, en mérito a lo expuesto, y de conformidad a la disposición legal citada, el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL SEGUNDO TURNO, SRIA. 3 de ASUNCIÓN;

R E S U E L V E:

ACLARAR de oficio el A.I. No. 1024 de fecha 12 de agosto de 2024 y, en consecuencia, dejar establecido la parte resolutive como sigue:



DEJAR ESTABLECIDA la liquidación del presente Juicio en la suma de **GUARANIES OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL (Gs. 807.142.000.-)**.

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

*Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.*





villalba.is
asunción, estrella y o'leary

litigios

Objeto: Iniciar ejecución de las resoluciones siguientes:

- a— A.I N° 1024/2024
- b— A.I. N° 1036/2024

SEÑOR JUEZ:

Wilson Villalba, ab., Matrícula CSJ 7407, tel. +595 961704478, por sus propios derechos, por la intervención que tengo en los autos caratulados «FIVE TRADING GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO S/ PREPARACIÓN DE ACCIÓN EJECUTIVA», constituyendo domicilio procesal en Francisco López 891 casi Paiva, Edificación Sin Denominación, Timbre 2, a Vuestra Señoría respetuosamente digo: -

Que vengo por el presente escrito a iniciar la ejecución del: -----

- a— Auto interlocutorio N°: 1024 del 12 de Agosto de 2024 cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=cicghhd&o=b>, copia disponible en <https://5t.0007407.xyz/39378884.pdf> , atento a los extremos de hecho y de derecho que paso a exponer: -----
- b— Auto Interlocutorio N° 1036 de fecha 13 de agosto de 2024 que aclara el A.I N° 1024/2024 , cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=cidbbegh&o=b> copia disponible en <https://5t.0007407.xyz/39422578.pdf> .




§ 1. INICIAR EJECUCIÓN.

Que: -----

- a— habiéndose dictado en autos el A.I N° 1024/2024 que resolvió: -----

 «DEJAR ESTABLECIDA la liquidación del presente Juicio en la suma de GUARANIES OCHOCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (Gs. 805.442.000.-).
 »ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.»
- b— habiendose asimismo dictado el A.I. N° 1036/2024 , que dispuso: -----

vr/pbzha-1/qbk/CDE/CYEN/IF/SvirGenqvaf/011/vavpvne-rwrphpvba-yvdhvnqpvba

<p>Para conocer la validez del documento, verifique aquí.</p>	
---	---

«DEJAR ESTABLECIDA la liquidación del presente Juicio en la suma de GUARANÍES OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL (Gs. 807.142.000.-).

»ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.»

c— habiendo asimismo quedado firmes las mismas, -----

vengo por el presente escrito a: -----

(*) iniciar la ejecución de sentencia de tales resoluciones en los términos del Art. 519 del Código Procesal Civil, -----

(*) contra de PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO con Ruc N.º 80046402 - 8, domiciliado en ITURBE Nº 936, E/ TTE. FARIÑA Y MANUEL DOMÍNGUEZ DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, -----

(*) por la suma de ₡ 807.142.000 — GUARANÍES OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL , más intereses, costos y costas de la presente ejecución.---

§ 2. SOLICITAR SE DECRETE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EJECUTIVO.

§ 2.1. Decreto.

Estando firme la resolución judicial que se ejecuta, y en concordancia con el artículo 522 del del Código Procesal Civil que remite al 450 del mismo cuerpo legal, solicito que Vuestra Señoría decrete embargo ejecutivo sobre bienes suficientes de la parte demandada hasta cubrir el capital demandado en autos que es la de ₡ 807.142.000 — GUARANÍES OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL , más lo que el Juzgado estimare para responder por los gastos de justicia. -----

§ 2.2. Oficio.

A fin de hacer efectivo tal embargo ejecutivo, se oficie al Tribunal Superior de Justicia Electoral ordenando la traba de embargo ejecutivo sobre los Aportes Estatales y/o Subsidios Electorales que corresponden actualmente o pudieran corresponder en el futuro al demandado en autos PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO con RUC 80046402 - 8, hasta cubrir la suma de ₡ 807.142.000 — GUARANÍES OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL y más la suma que el Juzgado fije provisoriamente para gastos de Justicia. -----



§ 3. SOLICITAR SE CITE A Oponer Excepciones.

Asimismo, solicito se cite a la demandada PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO, por el plazo de ley a fin de que oponga excepciones en la presente ejecución bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se ordenará llevar adelante la ejecución con costas.

§ 4. NOTA.

Dado que por disposición del artículo CPC 520.c) aplica a la causa, y dado también a que dichas disposiciones no contemplan la intimación de pago, sirviendo en este caso como suficiente intimación la notificación de la resolución judicial correspondiente, **dicha diligencia no se solicita, al no ser consecuente con la petición principal ni estar autorizado por ley en la presente ejecución.** -----

Así, Casco Pagano:-----

«4. INTIMACIÓN DE PAGO: En la ejecución de sentencia no es necesaria la intimación de pago, en razón de que la ley no la prevé. -----

»La notificación de la sentencia importa la intimación y el deudor puede evitar el embargo depositando el importe de la liquidación, después de ser aprobada.»¹

§ 5. PETITORIO.

Por tanto, a Vuestra Señoría peticiono: -----

I. Tenga por iniciada la ejecución de las resoluciones -----

a— A.I N° 1024/2024 , y ; -----

b— A.I. N° 1036/2024 , -----

contra el PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO por la suma de **₡ 807.142.000** — GUARANÍES OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL , hasta que el acreedor se haga íntegro pago de la suma reclamada, más sus intereses, costos y costas. -----

II. Se libre oficio al Tribunal Superior de Justicia Electoral ordenando la traba de embargo ejecutivo sobre los Aportes Estatales y/o Subsidios Electorales que corresponden actualmente o pudieran corresponder en el futuro al demandado en autos PARTIDO

¹CASCO PAGANO, Hernán. Código Procesal Civil Comentado y Concordado. Asunción,2009. La Ley Paraguaya. p. 972.-



LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO con RUC 80046402 - 8, hasta cubrir la suma de **₡ 807.142.000** — GUARANÍES OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL y más la suma que el Juzgado fije provisoriamente para gastos de Justicia.

III. Cite a la parte demandada PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO, por el plazo de ley a fin de que oponga excepciones en la presente causa bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se ordenará llevar adelante la ejecución con costas. -----

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERÁ JUSTICIA.

Wilson Villalba, ab.
wilson@villalba.is



Observación:

Fiscalizado

FISCALIZADO POR: MARIA HELENA INS

*Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.*

